



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 759 |
| Proceso: | Sucesión Intestada |
| Causante: | JORGE ENRIQUE CALLE ARBELAEZ |
| Interesados: | JORGE ALEXANDER CALLE PARRA Y PAULA ANDREA CALLE PARRA. |
| Radicado: | 05-001-31-10-007-2023-00354-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite demanda |

Los señores JORGE ALEXANDER CALLE PARRA identificado con cc 8.357.466 y PAULA ANDREA CALLE PARRA identificada con cc 43.877.766, a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada del señor JORGE ENRIQUE CALLE ARBELAEZ, fallecido el día 20 de marzo de 2022; de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro de nacimiento de todos los herederos a requerir, señores BLANCA NERY CALLE ACEVEDO, JORGE DIEGO CALLE ACEVEDO, BLANCA RUBY CALLE ACEVEDO, JORGE ARMANDO CALLE ACEVEDO, y JORGE OMAR CALLE BRAN. (Decreto 1260/70)
- Deberá allegar el registro civil de matrimonio del causante con la señora BLANCA LIVIA DE JESUS ACEVEDO.
- Deberá indicar la dirección física y correo electrónico de cada uno de los herederos a requerir señores BLANCA NERY CALLE ACEVEDO, JORGE DIEGO CALLE ACEVEDO, BLANCA RUBY CALLE ACEVEDO, JORGE ARMANDO CALLE ACEVEDO, y JORGE OMAR CALLE BRAN (numeral 3 artículo 488 del C. G. del P)



- Se deberá indicar la dirección física y el correo electrónico de los demandantes, adicionalmente, se indicará un teléfono individual y personal en el que puedan ser contactados por el Despacho.
- Para efectos de determinar la competencia, y el avalúo dado al inmueble, el cual de conformidad con el Art. 444 del CGP, los avalúos de los inmuebles deben ser por el valor catastral aumentado en un 50% o el comercial, deberá aportar el respectivo certificado de impuesto predial del inmueble.

SEGUNDO: Para representar a los señores JORGE ALEXANDER CALLE PARRA identificado con cc 8.357.466 y PAULA ANDREA CALLE PARRA identificada con cc 43.877.766, se le reconoce personería al abogado REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ, identificado con cc 71.877.898 y portador de la T.P. 344317 del C. S. de la J, correo electrónico abogadoreinaldoecheverri@gmail.com, para actuar dentro de este proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb6006e29133b16dd5bdfda1a159d7c1ac8ea56e9326ba1332e371a36c9a32**

Documento generado en 04/07/2023 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>